

CONTENIDO INDIVIDUAL DE LA LIBERTAD SINDICAL (Art. 2.1 LOLS)		
A) LIBERTAD DE FUNDACIÓN	Derecho a fundar sindicatos sin autorización previa, así como suspenderlos o extinguirlos por procedimientos democráticos.	
B) LIBERTAD DE AFILIACIÓN	POSITIVA	Derecho a afiliarse al sindicato de su elección con la sola condición de observar sus estatutos.
	NEGATIVA	Derecho a desafiliarse, no pudiendo nadie ser obligado a afiliarse a un sindicato.
<i>Ilicitud de pactos de seguridad sindical que condicionan el acceso, mantenimiento o condiciones en el empleo a la afiliación</i>		
C) LIBERTAD DE REPRESENTACIÓN	Derecho de los afiliados a elegir libremente a sus representantes dentro de cada sindicato.	
CLÁUSULAS QUE FAVORECEN LA ACCIÓN SINDICAL (Arts. 11 LOLS)		
D) DERECHO A LA ACTIVIDAD SINDICAL		
DENTRO DE LA EMPRESA (Art. 8.1 LOLS)	1) Constituir secciones sindicales de conformidad con los estatutos.	
	2) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en la empresa.	
	3) Recibir la información que remita el sindicato.	
FUERA DE LA EMPRESA (Art. 9 LOLS)	1) Derecho de los cargos electivos provinciales, autonómicos o estatales de sindicatos más representativas.	a) A permisos no retribuidos. b) A la excedencia forzosa mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. c) A la asistencia y al acceso a los centros de trabajo, previa comunicación al empresario, y sin interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.
	2) Derecho de los representantes sindicales que participen en comisiones negociadoras de convenios colectivos a permisos retribuidos, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.	

1) *Canon de negociación colectiva*: aportación económica de los trabajadores, con su consentimiento, a la gestión de los sindicatos representados en la comisión negociadora.

2) *Descuento empresarial de la cuota sindical*, a solicitud del sindicato, sobre el salario del trabajador afiliado, previa conformidad de éste.

CONTENIDO COLECTIVO DE LA LIBERTAD SINDICAL (Art. 2.2 LOLS)

LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN	Redactar sus estatutos y reglamentos	<pre> graph TD FEDERACION --> ACTIVIDAD FEDERACION --> OFICIO UNION --> PROVINCIAL UNION --> NACIONAL UNION --> AUTONOMICA PROVINCIAL --> INTERPROVINCIAL PROVINCIAL --> INTERNACIONAL </pre>
	Organizar su administración interna (principios democráticos) y sus actividades.	
	Formular su programa de acción.	
LIBERTAD DE FEDERACIÓN	Constituir federaciones, confederaciones y organizaciones internacionales, así como afiliarse a ellas y retirarse de las mismas.	
LIBERTAD DE SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN	No ser suspendidas ni disueltas sino mediante resolución firme de la Autoridad Judicial, fundada en incumplimiento grave de las leyes.	
DERECHO A LA ACTIVIDAD SINDICAL	Derecho a la negociación colectiva → Alcance: Art. 37.1 CE, Título III ET y STC 98/1985.	
	Derecho de huelga → Alcance: Art. 28.2 CE y RDLRT.	
	Derecho al planteamiento de conflictos individuales y colectivos → Alcance: LPL, RDLRT y STC 210/1994.	
	Derecho a la presentación de candidaturas a representación unitaria → Alcance: Título II ET y STC 13/1997.	

p.ej.: Vulneración de derechos fundamentales